

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 29 de Enero de 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Enero de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital, y los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Medinaceli**AGUILAR DE MONTUENGA.**

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía. Segunda subasta.

Número 2.747 del inventario.—Una tierra, sita en término de Aguilar de Montuenga, en donde dicen Rocho de la Mataza, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Victoriana Rodríguez; linda al Norte con otra de los herederos de D. Julián Muñoz, Sur y Oeste con liegos y Este con otra de Lorenzo Huerta; ocupa una superficie de 51 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 3 celemines y un cuartillo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción, situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 3 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 73 pesetas 25 céntimos y en venta en 54 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 29 de Diciembre de 1896, se anuncia

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 62 pesetas 27 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas 11 céntimos.

BENAMIRA

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.
Segunda subasta.*

Número 1.886 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Benamira, calle de la Travesaña, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pedro Alcolea Aguirre; consta de planta baja y principal, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en mal estado de conservación, por estar amenazando ruina sus paredes; linda al Norte con casa de Julián Izquierdo García y lo mismo al Este, Sur la calle Real y casa de Clemente Cabra Cobeta y Oeste con la calle de la Travesaña.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y en venta en 100 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 29 de Diciembre de 1896, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 85 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 4 pesetas 25 céntimos.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.
Segunda subasta.*

Número 1.796 del inventario.—Un solar de casa, sito en el pueblo de Benamira, calle del Barranco, sin número, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eustaquio Medina; dicho solar tiene todas las paredes arruinadas, conserva la puerta principal en muy mal estado y llena de escombros, por haberse ordenado por el señor Alcalde el desmonte de dicha casa por amenazar ruina sus paredes y cubierta; este solar está cercado de pared de piedra y barro, cuya pared se encuentra en mal estado de conservación y tiene una altura de 2 metros, el solar ocupa una extensión superficial de 4 metros y 28 centímetros cuadrados, linda al Norte con heredad de Francisco Camacho Torres, Sur con casa de José Peña

Benito, Este con otra de Manuel Martínez Barbero y Oeste con la calle Real.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del solar, su situación y demás circunstancias, lo tasan en renta en una peseta, capitalizado en 18 pesetas y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 29 de Diciembre de 1896, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 15 pesetas 30 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 76 céntimos de peseta.

AMBRONA

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Segunda subasta.*

Número 2.493 al 2.500 del inventario.—Ocho tierras, en término de Ambrona, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Anacleto Portillo Lozano, que miden en junto una superficie de 46 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 3 cuartillos, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad y de 7 áreas y 46 centiáreas, en donde dicen el Cubillo que linda al Norte con la vía férrea de Torralba á Soria, Sur con tierra de Angel Portillo Lozano, y lo mismo al Este, y Oeste con tierra de Joaquín Tundidor.

2. Otra tierra de tercera calidad, en las Rivillas, de 7 áreas y 46 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Angel Portillo Lozano, Sur con tierra de dicho Angel y Pedro Lozano, Este de Luis Sancho y Oeste de Pedro Lozano.

3. Otra, en los Majanos, de 7 áreas y 46 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Este con el camino de Salinas y Oeste con tierra de Angel Portillo.

4. Otra tierra, donde dicen las Presas, de dos áreas y 73 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Angel Portillo, Sur de Juan Riosalido, Este con el camino de Fuencaliente y Oeste con el río.

5. Otra tierra, en las pasaderas del barranco, de 5 áreas y 55 centiáreas, que linda al Norte con

la vía de Torralba á Soria, Sur y Este con propiedad de Juan Rosalido y Oeste de Angel Portillo.

6. Otra tierra, en la Cañadilla, de 5 áreas y 59 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Hipólito Tundidor, Sur de Paulino Soria, Este de Victoriano Portillo y Oeste de Angel Portillo.

7. Otra tierra, en el camino de Ventosa, de 2 áreas y 73 centiáreas, que linda al Norte con la vía férrea de Torralba á Soria, Sur se ignora, Este con propiedad de José Alvira y Oeste con el camino de Ventosa.

8. Otra tierra, donde llaman Casilla, de 7 áreas y 46 centiáreas, que al Norte y Sur se ignoran los linderos, Este con un paso y Oeste con un prado.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 12 pesetas, capitalizadas en 270 y en venta en 65 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 29 de Diciembre de 1896, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 229 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 11 pesetas 47 céntimos.

Soria 5 de Enero 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes

al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera incóveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de

sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad

con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transecurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 5 de Enero de 1897

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas.
3 meses	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
« atrasado	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.